



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000528 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 NOV 2014



**VISTO:** El Oficio Nº 544-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de setiembre del 2014 e Informe Nº 668-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de noviembre del 2014, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 135-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de agosto del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, cesó por límite de edad a partir del 01 de setiembre del 2014, al señor **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, servidor Obrero Permanente, cargo estructural Maquinista II, Nivel Remunerativo STB;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, como obrero permanente por mandato expreso e imperio de la ley, se le debe aplicar lo regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 003-97-TR; así mismo refiere que debe revocarse el acto administrativo en el sentido que debe aplicársele como base legal para efectos de su cese lo regulado por las normas de la actividad privada; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000528 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 NOV 2014

pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar es de precisar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de agosto del 2014, se advierte que el personal de la mencionada Dirección Regional, se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276;

Que, ahora bien, respecto al límite de la edad, es de señalarse que de conformidad al Artículo 36° inciso a) de la norma bajo comentario señala que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor, entre otros, **el límite de setenta años de edad;**

Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, toda que este acredita un Nivel Remunerativo STB, regulado por normas aplicadas al Sector Público, y no por el Sector Privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral como pretende argumentar en su recurso impugnativo

Que, dentro de este contexto, se determina que la Directoral Sectorial N° 135-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de agosto del 2014, que cesa por límite de edad al administrado **VÍCTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, se encuentra con arreglo a las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber cumplido el 20 de mayo del 2014 setenta (70) años de edad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SICHARDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 0000528 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 NOV 2014

Que, asimismo, mediante Informe N° 668-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 135-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de agosto del 2014;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 135-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de agosto del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE